

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 45
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Contraalmirante de la Armada D. José Martínez Illescas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto de nombramiento de D. Manfredo Kühn y Valcárcel, inserto en la GACETA del día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana del Grao de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Manfredo Kühn y Valcárcel, Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección de Aduanas.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Irún, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Pedro Muñoz y Garrido, que lo es de la de Valencia, con igual categoría.

Dado en San Sebastián á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis de Ussía Aldama, Marqués de Aldama, Senador del Reino;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva de Moneda, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Juan Surrá y Rull, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1882.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis de la Escosura, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Presidente de la Junta Superior facultativa de Minería;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta Consultiva de Moneda en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Fernando Cos-Gayon, conforme al art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1882.

Dado en San Sebastián á once de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Murcia, de primera clase, á Don Cipriano Rico Arias, que sirve el de Avilés, y es el más antiguo entre los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 de la ley Hipotecaria;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), accediendo á lo solicitado por D. Juan Araquistain Lamadrid, se ha servido jubilarle del cargo de Registrador de la propiedad de Tolosa, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por exceder de los sesenta y cinco años.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1899.

DURÁN Y BAS

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Vista la obra titulada *Trigonometría rectilínea y esférica*, escrita por el Teniente Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Román Ayza Maquén, que cursó V. E. á este Ministerio con su comunicación de 5 de Diciembre del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta en extracto, y por resolución de 1.º del actual, ha tenido á bien conceder al expresado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1899.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Valencia.

Informe que se cita.

Junta Consultiva de Guerra.—Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por V. E., fecha 12 de Enero último, y para que con devolución informe esta Junta, se remitió un oficio del Capitán general de Valencia, proponiendo para recompensa al Teniente Coronel de Estado Mayor D. Román Ayza y Maquén, autor de una obra de *Trigonometría rectilínea y esférica*, acompañándose al efecto un escrito en que consta el parecer del General Jefe de Estado Mayor del tercer Cuerpo de Ejército y copia de la hoja de servicios del interesado.

En el oficio dicho manifiesta la Autoridad que lo suscribe que se halla de completo acuerdo con el parecer ya referido, haciendo suyos los merecidos elogios que se tributan á la bondad del trabajo objeto de dictamen, al que considera de notoria importancia, de utilidad para la enseñanza en el Ejército y digno de recompensa, añadiendo que el Sr. Ayza, sin desatender en lo más mínimo los servicios que se le confían, se dedica particularmente á la preparación y enseñanza de aspirantes á ingreso en las Academias militares y al estudio de las ciencias matemáticas, sobresaliendo por su laboriosidad é idoneidad en estos trabajos.

El dictamen citado termina diciendo: «Que la *Trigonometría* del Sr. Ayza es un excelente tratado, cuyas condiciones le colocan en primera línea entre las obras de su misma índole, que presenta en pocas páginas texto muy adecuado para aquellos Centros de instrucción militar que necesitan el estudio de esa ciencia, constituyendo en definitiva un trabajo de importancia científica y de utilidad general para el Ejército».

De los antecedentes contenidos en la hoja de servicios del interesado, resulta:

Que éste empezó su carrera militar en el año 1863 en clase de Cadete de Infantería, arma á la cual perteneció hasta principio de 1875, que ingresó en el Cuerpo de Estado Mayor.

Que se halla muy bien conceptuado.

Que es Doctor en Ciencias.

Que ha desempeñado varias comisiones importantes, entre las cuales figura la de Profesor de Cadetes.

Y que está en posesión de la Cruz y Placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

Pedido informe á la Escuela Superior de Guerra, ésta concluye su bien meditado escrito con estas frases: «En resumen, la obra de *Trigonometría* del Teniente Coronel Ayza es útil para la enseñanza, por cuanto inspirándose en la aplicación del análisis algebraico, ha sabido sacar de esta idea el mayor fruto posible, espigando en las obras similares cuanto podía ser útil á su propósito, ordenando y ampliándolo con bien entendido rigor lógico para adaptarlo á su meditado plan, y completando éste con los frutos de su perseverante trabajo».

Cabe, pues, aplicarle el dictado de originalidad en los términos en que éste puede y debe entenderse, y en cuanto á la bondad de su método, justificada queda por las consideraciones que se han expuesto.

Efectuado por la Junta el detenido examen que le cumplía hacer del libro del Sr. Ayza, se complace en manifestar que acepta como síntesis de su opinión las palabras que anteceden. Discurriendo sobre los conceptos que las mismas expresan, aún había de decir que el autor de libro tan útil, era

haciendo en obsequio á la brevedad determinadas supresiones en los procedimientos seguidos habitualmente, sin que ello perjudique al completo desarrollo de la materia, de lo cual podrá hallarse prueba en el cap. 1.º; ora proporcionando con la originalidad, ó en su defecto con la acertada elección de medios, la manera de facilitar la comprensión, como puede verse examinando, entre otros, el cap. 6.º de la primera parte y el 1.º de la segunda; ora, en fin, recurriendo á la claridad y buen orden para ofrecer la conveniente sencillez, cosa que testimonian los distintos pasajes de la producción, ha realizado una labor en que acredita la gran competencia adquirida en largos años de enseñanza, y seguramente en el constante estudio, no sólo de esas obras magistrales, verdaderas etapas del saber, sino en las revistas científicas en que se marca el avance de todos los momentos. Si en alguna ocasión el Jefe de que se trata ha utilizado (espigando, como dice, la Escuela antes citada) la generosa cesión que el talento hace de continuo á la causa del progreso, fuerza es reconocer que por su parte ha aportado su óbolo á esa misma causa, demostrando de tal modo provechosa iniciativa, que sin duda alguna será apreciada por los hombres de ciencia, quienes, dicho sea incidentalmente, no han menester de declaraciones previas para graduar con toda exactitud el mérito que á cada uno alcanza.

La Junta no se hace cargo de las indicaciones contenidas en el informe reglamentario y admitidas por el Capitán general de Valencia, encaminadas á recomendar la obra para texto, vedado como está á la Junta, según los términos de la Real orden de 9 de Noviembre de 1897, hacer manifestación en ese sentido, en tanto que no preceda la apertura de concurso; pero no encuentra inconveniente en significar que, llegado el caso de estimarse oportuno abrir el concurso referido, la producción del Sr. Ayza, en el supuesto de que fuese presentada, podría figurar entre las dignas de ser tenidas en consideración.

Sentado esto, y estimando muy justo que se premie desde luego la suma de buen deseo y el excelente espíritu que acusa el hecho de ofrecer á los fines que puedan convenir á las instituciones armadas el resultado de continuos trabajos realizados con gran inteligencia, esta Junta, por mayoría, acordó que, á tenor de lo que previene el apartado 10 del art. 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, en el cual se juzga comprendido el libro que se examina, se conceda á su autor la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar con pensión del 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado. Madrid 31 de Julio de 1899.—El General Secretario, Miguel Besch.—Rubricado.—V.º B.º—Marín.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales, dicha Sección lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Martín Gómez contra el acuerdo de la Diputación provincial de Teruel, que se declaró incompetente para resolver si procedía devolver al recurrente la fianza que constituyó para ejercer el cargo de Depositario de los fondos provinciales.

Resulta que, habiendo solicitado D. Baltasar Martín Gómez que se le devolviera la fianza de 20.000 pesetas que constituyó para responder de la gestión de su cargo, como Depositario de fondos provinciales, de que tomó posesión en 1.º de Mayo de 1897, y en que cesó el 18 de Julio de 1898, por haberse anulado su nombramiento por Real orden fecha 2 del expresado mes, la Diputación provincial, en sesión del día 8 de Noviembre último, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, acordó que carecía de facultades para resolver, porque si bien el solicitante desempeñó fielmente su cargo y el resultado del arqueo practicado al cesar fué conforme con los libros de Contaduría y Depositaria, podía acudir al Tribunal de Cuentas del Reino, puesto que, con arreglo á la ley y reglamento de dicho Tribunal, para considerar libre de responsabilidad al empleado que solicita cancelar la fianza, han de estar aprobadas todas las cuentas en que intervino.

Notificado el acuerdo al interesado, apeló alegando que su fianza sólo respondía de los fondos que maneja, y habiendo verificado los pagos en forma legal, sin que la Diputación encontrase la más leve falta, debía acordar la devolución de la fianza, ya que tiene dicha Corporación competencia para determinar la cuantía de la fianza, y para aumentarla y disminuirla.

Remitidas las actuaciones al Ministerio en 2 de Julio último, la Dirección general de Administración, en su nota fecha 26 del citado mes, informó que la Diputación provincial de Teruel pudo resolver bajo su responsabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que la legislación vigente señala al referido Tribunal.

Vistos los artículos 79, 86, 87 y demás aplicables de la Ley Provincial y 42 del reglamento de este Consejo.

Considerando que teniendo competencia las Diputaciones provinciales para determinar las fianzas de los Depositarios de fondos provinciales y aprobar su gestión, sin perjuicio de que el Tribunal de Cuentas examine las cuentas de las Diputaciones, y no habiendo incurrido el apelante en alguna responsabilidad, la Diputación de Teruel tiene competencia para resolver acerca de la devolución de la fianza de que se trata, y debió acordar que se devolviera al interesado; y

Considerando que el plazo de los sesenta días para resolver el recurso de alzada ha quedado en suspenso durante el período de vacaciones de este Consejo, en que el Gobierno no ha podido ser consultado;

Opina la Sección que procede estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y ordenar á dicha Diputación provincial que devuelva la relacionada fianza al apelante, si, como aparece, éste no ha incurrido en responsabilidad.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1899.

P. C., F. APARICIO

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Resoluciones adoptadas por este Ministerio en las fechas que á continuación se expresan sobre nombramientos de Notarios, Archiveros de protocolos y declaración de excedencia.

En 2 Junio 1899. Nombrando á D. Pablo Molinos Uriel, á propuesta de la Dirección de los Registros, Archivero de protocolos de Borja.

En ídem ídem. Ídem á D. Mariano Aznar Tapia, ídem ídem de Fraga.

En ídem ídem. Ídem á D. Mariano Gavín Estaun, ídem ídem de Sariñena.

En ídem ídem. Ídem á D. Juan Ruperto Mejía, por concurso y como el más antiguo de los Aspirantes, Notario de Barrax.

En ídem ídem. Ídem á D. Luis Boza Montoto, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Morón.

En ídem ídem. Ídem á D. José María del Rey Delgado, por ídem ídem, ídem de Sevilla.

En ídem ídem. Ídem á D. José Relimpio Ortega, por ídem ídem, ídem de Belmez.

En ídem ídem. Ídem á D. Manuel García Caballero, por ídem ídem, ídem de Saucejo.

En ídem ídem. Ídem á D. Francisco del Prado Porras, por ídem ídem, ídem de Setenil.

En 6 id. Ídem á D. Mariano Somalo y Ruiz, por ídem, y conforme al art. 17 del reglamento general del Notariado, Notario de Budia.

En ídem ídem. Ídem á D. Alfredo Rubio Hereñía, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Albacete, Notario de Tarazona.

Méritos y servicios del Notario D. Alfredo Rubio.

Subdelegado; es Licenciado en Derecho con nota de Sobresaliente; es Maestro Superior de primera enseñanza; tiene otros méritos académicos y organizó el Archivo municipal de Moratalla; categoría cuarta; antigüedad 14 de Septiembre de 1897.

En 6 Junio 1899. Nombrando á D. Toribio Marco Grau, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Albacete, como único Aspirante, Notario de Torrenueva.

Méritos y servicios del Notario D. Toribio Marco.

Ingresó por oposición; categoría cuarta; antigüedad 15 de Abril de 1895.

En 14 Junio 1899. Nombrando á D. Antonio Delago y Segarra, por concurso y como Notario excedente de Ultramar, para la Notaría de Cangas de Onís.

En ídem ídem. Ídem á D. Eugenio Pérez Cancio, por ídem y como Notario más antiguo, para la Notaría de Castropol.

En ídem ídem. Ídem á D. Inocente Fernández y Menéndez, por ídem y como único Aspirante, para la Notaría de Cadillero.

En ídem ídem. Ídem á D. Manuel Torre y Torre, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Oviedo, Notario de Corvera.

Méritos y servicios del Notario D. Manuel Torre.

Subdelegado; categoría cuarta; antigüedad 3 de Diciembre de 1894.

En 14 Junio 1899. Nombrando á D. Eusebio Giles de la Riestra, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Oviedo, Notario de Caridad.

Méritos y servicios de D. Eusebio Giles de la Riestra.

Ha obtenido nota de Sobresaliente en oposiciones á varias Notarías; categoría cuarta; antigüedad 12 de Noviembre de 1898.

En 21 Junio 1899. Nombrando á D. César López Forcada, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Granada, Notario de Lanjarón.

Méritos y servicios de D. César López Forcada.

Ha sido Delegado y Archivero interino; es Licenciado en Derecho; ha ejercido la Abogacía; Subdelegado; categoría cuarta; antigüedad 1.º de Octubre de 1895.

En 21 Junio 1899. Nombrando á D. Isidoro Alonso Montero, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio notarial de Valladolid, Notario de Salamanca.

Méritos y servicios del Notario D. Isidoro Alonso Montero.

Subdelegado; prestó servicios durante la epidemia cólica de 1885; categoría tercera; antigüedad en la carrera 6 de Octubre de 1870, y en la categoría 14 de Enero de 1891.

En 21 Junio 1899. Nombrando á D. Antonio Hervella Ferrelra, por traslación y á propuesta de la Junta directiva del Colegio Notarial de Coruña, Notario de Monforte.

Méritos y servicios del Notario D. Antonio Hervella Ferrelra.

Subdelegado; prestó servicios en la epidemia cólica; es autor de una obra titulada *Las Comunidades familiares y la Compañía gallega después de la publicación del Código civil*; categoría cuarta; antigüedad 25 de Abril de 1892.

En 21 Junio 1899. Nombrando á D. José Martínez Carande, por oposición y á propuesta del Tribunal correspondiente, Notario de Bilbao.

En ídem ídem. Ídem á D. Juan Arregui y Garay, por ídem ídem, ídem de Santander.

En ídem ídem. Ídem á D. Eduardo Casuso de la Hera, por ídem ídem, ídem de Logroño.

En ídem ídem. Ídem á D. Alfonso Ortíz de la Torre, por ídem ídem, ídem de Alegría.

En ídem ídem. Ídem á D. José Esteban Rodríguez, por ídem ídem, ídem de Potes.

En ídem ídem. Ídem á D. Ramón López Peláez, por ídem ídem, ídem de Belorado.

En ídem ídem. Ídem á D. José Martínez Martínez, por ídem ídem, ídem de Yecla.

En ídem ídem. Ídem á D. Andrés Pozuelo Ochando, por ídem ídem, ídem de Chinchilla.

En ídem ídem. Ídem á D. Licio Cuartero Cifuentes, por ídem ídem, ídem de Santa Cruz de Mudela.

En ídem ídem. Ídem á D. Joaquín González Gómez, por ídem ídem, ídem de Socuéllamos.

En ídem ídem. Ídem á D. Eladio Galindo Pardo, por ídem ídem, ídem de Priego.

En ídem ídem. Ídem á D. Juan de Dios Sánchez García, por ídem ídem, ídem de Jaravaca.

En ídem ídem. Ídem á D. Eugenio Pérez Peydro, por ídem ídem, ídem de Cañete.

En ídem ídem. Ídem á D. Joaquín Revenga Pascual, por ídem ídem, ídem de Villarejo de Fuentes.

En ídem ídem. Ídem á D. Guillermo Cabrera Navarro, por ídem ídem, ídem de Nerpio.

En 28 id. Declarando excedente al Notario que fué de La Carlina (Puerto Rico) D. Leandro Lara y Tomé, á tenor y para los efectos de la Real orden de 15 de Marzo del corriente año.

En ídem ídem. Nombrando á D. Joaquín Brioso González, por concurso y como Notario más antiguo, para la Notaría de Cartaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Consejo de España en Montevideo participa el fallecimiento de D. Basilio Carvajal y Rueda, natural de Teva (Cuenca.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Montblanch (por traslación de Don M. G. Albiñana), y Tarrega, que corresponden a los distritos notariales de Montblanch y Cervera respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

En el territorio del Colegio notarial de Barcelona se hallan vacantes las Notarías de Arbeca, Igualada (por traslación de D. P. Lostal), Valls (por traslación de D. R. Forri), y Villanueva y Geltrú (por defunción de D. J. Torrente), que corresponden a los distritos notariales de Lérida, Igualada, Valls y Villanueva respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891 y en la Real orden de 15 de Marzo último.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Agosto último.

JUBILADOS

D. Juan Crippa y Menéndez, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Portero cuarto, tercero, segundo y primero del Ministerio de la Gobernación 14 años, 8 meses y 11 días, y Portero mayor del mismo Ministerio 10 años, 4 meses y 19 días.

D. José Francisco Alonso, clasificado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente supernumerario del Ministerio de Fomento un año y 13 días; Oficial de la Ordenación de pagos del mismo Ministerio 14 años, 11 meses y 17 días; Auxiliar de la clase de terceros del repetido Ministerio 6 meses; Oficial primero de Hacienda 2 años, 3 meses y 11 días; y Oficial cuarto, en comisión, en la Ordenación de Pagos del mismo Ministerio, un año, 4 meses y 28 días.

D. Justo Díez y Hernández, clasificado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 7 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 8 años y 22 días; Oficial de quinta clase de Hacienda pública en la Dirección general de Rentas 5 meses y 27 días; Oficial de cuarta clase en la Dirección general de la Deuda 3 meses y 13 días; Oficial de quinta clase en la Junta de Pensiones civiles 6 años, 7 meses y 25 días; y Oficial de cuarta clase de la Junta de Clases pasivas 6 años, un mes y 9 días.

D. Eustaquio Rico y Calabia, clasificado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 5 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 11 años; Dependiente de Infantería del resguardo especial de consumos de esta Corte 8 meses y 15 días; Oficial quinto, tercero de la Administración principal de Correos de Vizcaya, de la Estafeta de Cambio de Irún y de la Administración principal de Correos de San Sebastián 9 años, 3 meses y 28 días, y Oficial de cuarta clase en la Administración principal de Correos de Guipúzcoa 3 años, 6 meses y 27 días.

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Ramona Villar Cervino, viuda de D. José Cervino y Gómez, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Molinero y Fernández, viuda de D. Miguel Costa, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

D. Joaquín Dionisio, D. José Matías y D. Eduardo Almanza y Huete, huérfanos de D. Alfredo, Oficial segundo que fué de Correos. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Amelia, D. Pablo y D. Eduardo Baza y Villar de Frances, huérfanos de D. Pablo, Oficial que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Amelia en el goce de la pensión de Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Magdalena Piana y Grau, viuda de D. Esteban Cabós Soldevilla, Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Ana Prendes y González, viuda de D. Antonio Suárez Inclán, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña María y Doña Elvira Serra y Fontanet, huérfanas

de D. Magín, Inspector que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña María Fontanet en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Romana Sanz Alcubilla, viuda de D. Ricardo Macías Picavea, Catedrático numerario que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valladolid. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

D. Gabriel Oller y Jiménez, huérfano de D. Juan, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión de 156 pesetas y 25 céntimos anuales, ó sea la cuarta parte de la íntegra de 625 pesetas que le corresponden en unión de su madrastra Doña Isabel de la Escosura y de su hermano de padre D. Juan Oller.

Doña Joaquina de Candalija y Uribe, viuda de D. José de Campos, Promotor fiscal que fué de término. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Cándida Serrano Merchán, viuda de D. Miguel Gil Tomé, Oficial primero que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.

Doña Clemencia Caridad Lafont y Torres, viuda de Don José Aleu y Mas, Ayudante tercero que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Joaquina Richoná de la Rúa, viuda de D. Lázaro Ralero y Prieto, Subdirector segundo que fué de la Dirección general de Propiedades. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción Navarro y Mazán, viuda de D. Emilio Roldán, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.

Doña Vicenta Frutos y García, viuda de D. Prudencio Menéndez, encargado del guardarropa de S. M. el Rey. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 687 pesetas 50 céntimos anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Candelaria Maestre y Campo, viuda de D. Joaquín Peñalosa y Ceballos-Escalera, Jefe de Negociado de tercera clase que fué en el Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 4.000 pesetas anuales.

Doña Francisca Ibars Caturla, viuda de D. Joaquín Pallás Blanco, Agente de tercera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Alicante. Se le declara con derecho a dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.

Expedientes de Clases pasivas de Ultramar revisados en cumplimiento del Real decreto de 4 de Abril último.

JUBILADOS

D. José Ortega y Zapata. Se declara que el haber de 4.000 pesetas que percibía quede reducido a 1.600 desde 1.º de Enero del corriente año.

D. Celestino Acevedo y Ramírez. D. de 4.000 pesetas a 1.600.

D. Baltasar Alonso y González. El de 4.800, a 2.000.

D. José María Bolívar y Girón. El de 4.800, a 4.800.

D. Sebastián Martínez Goñi. El de 10.000, a 4.000.

D. Angel Tabada y Meis. El de 4.800, a 2.000.

D. Pantaleón Rosendo y Benito. El de 4.200, a 1.680.

D. Gabriel de Unzueta y Morgado. El de 9.000, a 3.600.

D. Antonio Batanero y Montenegro. El de 10.000, a 6.000.

D. Longinos Esquivroz y Sanz. El de 9.000, a 3.600.

D. Maximiano Jarque y Aramburo. El de 5.400, a 2.160.

D. Federico Bordallo y Visado. El de 10.000, a 5.100.

D. Juan Jiménez Bersabá. El de 10.000, a 6.400.

D. José Manuel de Aizpurúa. El de 9.000, a 5.100.

D. Aníbal Coromina y Coromina. El de 4.800, a 1.920.

D. José María Noguera. El de 8.000, a 4.000.

D. Daniel del Mazo y Rodríguez. El de 8.000, a 3.200.

D. Emilio Varela y Peón. El de 10.000, a 5.100.

D. Miguel Orlando é Ibarrola. El de 7.200, a 2.880.

D. Hermenegildo Herrero y Castaño. El de 10.000, a 4.000.

D. Luis de la Pezuela y Velasco. El de 8.000, a 3.200.

D. Rafael Vives y Bonet. El de 8.000, a 3.200.

D. José Pérez Sanjurjo. El de 5.400, a 2.160.

D. Joaquín Gorostegui y Garagarza. El de 10.000, a 6.000.

D. José Legua y Sorli. El de 4.000, a 2.000.

D. Clemente Arango. El de 4.200, a 1.800.

D. Fernando Rodríguez Pridall. El de 6.000, a 2.400.

D. Severiano Burón y Escarda. El de 10.000, a 4.800.

D. Luis Racety y Regañón. El de 5.000, a 2.000.

D. Luciano Rivero. El de 6.000, a 2.400.

D. Joaquín Domenech y Calzada. El de 4.000, a 1.600.

D. Santiago Lirio. El de 7.500, a 3.000.

D. Enrique Saavedra. El de 4.000, a 1.600.

D. Lucas García Ruiz. El de 10.000, a 8.000.

D. Teodoro Guerrero y Pallarés. El de 8.000, a 3.200.

D. Francisco Gutiérrez Crespo. El de 8.800, a 3.520.

D. Julio Tolosa y Mandillo. El de 4.800, a 2.100.

D. Claudio Solano Torres. El de 8.000, a 3.500.

D. Leonardo Castelló y Castro. El de 10.000, a 6.000.

D. José de la Herrán y Lacorte. El de 8.000, a 3.200.

D. Luis Valledor y Cidó. El de 10.000, a 6.000.

D. Manuel María Carlos Azofra. El de 7.500, a 3.000.

D. Eduardo Fontán y Alarcó. El de 10.000, a 6.000.

D. Miguel Torija y Escrich. El de 10.000, a 5.250.

(Se continuará.)

Dirección general de la Deuda pública

MES DE JULIO DE 1899

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general en 9 de Octubre de 1899.

NÚMERO de documentos.	DESCRIPCIÓN	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS				
1	Título de Deuda amortizable de primera serie al 2 por 100 interior.	500	»	500
1	Residuo de íd. íd.	268'75	»	268'75
1.077	9/10 del empréstito de 175 millones de pesetas.....	3.690	»	3.690
2	Residuos de íd. íd.	16'76	»	16'76
4	Pagarés del Tesoro procedentes del material.....	752	»	752
1.085		5.227'51	»	5.227'51
AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES				
3.068	Títulos 4 por 100 exterior, conversión de 1893.....	25.034.200	»	25.034.200
48	Inscripciones del 4 por 100 por el 80 por 100 de Propios.....	23.878'19	»	23.878'19
5	Títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.....	31.100	»	31.100
3	Idem íd., renovación 1893.....	1.500	»	1.500
6	Idem 3 por 100 interior, emisión 1870.....	3.750	»	3.750
2	Idem renta diferida al 3 por 100 interior, emisión 1851.....	2.000	»	2.000
9	Residuos Deuda perpetua 3 por 100 interior.....	1.237'62	»	1.237'62
162	Idem íd. íd. 4 por 100 íd.	40.016'54	»	40.016'54
2	Inscripciones 3 por 100 particulares y colectividades.....	8.291'54	»	8.291'54
57	Idem 4 por 100 particulares y colectividades transferibles.....	1.203.928'67	»	1.203.928'67
194	Idem íd. intransferibles.....	7.373.099'50	»	7.373.099'50
93	Idem íd. íd.....	3.062.677'51	»	3.062.677'51
395	Idem íd. por el 80 por 100 de Propios.....	2.122.091'11	»	2.122.091'11
177	Idem íd. íd.....	1.311.510'24	»	1.311.510'24
184	Idem íd. íd.....	3.051.376'97	»	3.051.376'97
260	Idem íd. íd.....	1.703.436'50	»	1.703.436'50
454	Idem íd. íd.....	1.780.975'01	»	1.780.975'01
321	Idem íd. íd.....	1.454.595'86	»	1.454.595'86
280	Idem íd. íd.....	1.641.458'37	»	1.641.458'37
230	Idem íd. íd.....	3.125.356'45	»	3.125.356'45
234	Idem íd. íd.....	1.569.914'18	»	1.569.914'18
338	Idem íd. íd.....	3.017.455'03	»	3.017.455'03
238	Idem íd. íd.....	2.769.749'48	»	2.769.749'48
149	Idem íd. íd.....	729.158'64	»	729.158'64
241	Idem íd. íd.....	1.734.918'89	»	1.734.918'89
361	Idem íd. íd.....	4.313.202'89	»	4.313.202'89
415	Idem íd. íd.....	4.856.646'70	»	4.856.646'70
136	Idem 4 por 100, Beneficencia.....	4.801.211'75	»	4.801.211'75
417	Idem íd., íd.....	4.178.318'48	»	4.178.318'48
92	Idem íd., Instrucción pública.....	1.064.421'36	»	1.064.421'36
153	Idem íd., íd.....	1.699.366'69	»	1.699.366'69
3	Idem Clero por indemnización.....	80.848'53	»	80.848'53
8.727		84.006.692'10	»	84.006.692'10
RESUMEN				
1.085	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	5.227'51	»	5.227'51
8.727	Idem por conversiones.....	84.006.692'10	»	84.006.692'10
9.812	TOTAL GENERAL.....	84.011.919'61	»	84.011.919'61

Madrid 9 de Octubre de 1899.—El Tesorero, José Márquez.—Ced. forme: El Contador general, P. O., Filomeno Fernández.—V.º B.º.—El Director general, Joaquín Purón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estadísticas relativas a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 10 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Castillo.....	34	>	>	Casado.....	Fiebre tifoidea.....	Hospital Provincial.
Pedro Temeño.....	41	>	>	Idem.....	Idem.....	Salitre, 39.
Juan Manuel López.....	2	>	>	Párvulo.....	Gripe abdominal.....	Asilo de Santa Cristina.
Manuel Izagurre.....	25	>	>	Soltero.....	Tuberculosis pulmonar.....	Fuentes, 12.
Ramón Alcalá.....	7	>	>	Adulto.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Francisco Valdivia.....	75	>	>	Viudo.....	Endocarditis.....	Bravo Murillo, 107.
Julio de la Presa.....	19	>	>	Soltero.....	Cardiopatía.....	Plaza Mayor, 19.
José de la Plaza.....	41	>	>	Casado.....	Broncopneumonía.....	Cabeza, 10.
Pedro Carpio.....	2	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Palafox, 13.
Jesús Barberí.....	>	>	>	>	Tuberculosis pulmonar.....	Depósito judicial.
Lorenzo Arribas.....	77	>	>	Viudo.....	Carcinoma.....	Hospital Provincial.
Plácido González.....	3	>	>	Párvulo.....	Pleurisia con derrame.....	Castillo, 18.
José Fernández.....	41	>	>	Casado.....	Gastritis ulcerada.....	Valencia, 2.
Antonio Bonanoto.....	3	>	>	Párvulo.....	Oclusión intestinal.....	Fúcar, 23.
Manuel Clemente.....	>	11	>	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.
Federico Ortega.....	21	>	>	Soltero.....	Cólico hepático.....	Palma, 39.
Alfredo Gorela.....	55	>	>	Idem.....	Cistitis crónica.....	Santa María, 10.
Juan Gómez.....	80	>	>	Viudo.....	Apoplejía cerebral.....	Magdalena, 19.
Ruperto Molina.....	77	>	>	Casado.....	Idem.....	Marqués de Urquijo, 20.
Julian Rubiño.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Laurel, 4.
Enrique Sánchez.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Tribulete, 3.
Pedro Guillén.....	>	>	3	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Hospital Provincial.
Doña Manuela Truichán.....	18	>	>	Soltera.....	Fiebre tifoidea.....	Ruiz, 11.
Pilar Huerta.....	21	>	>	Idem.....	Idem.....	Chamartín, 30.
Teresa Tugerto.....	30	>	>	Casada.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Carmen de las Heras.....	13	>	>	Soltera.....	Pulmonía grippal.....	Fray Luis de León.
Manuela Mesa.....	4	>	>	Párvulo.....	Difteria.....	Paseo de los Olmos, 3.
Presentación Menéndez.....	1	>	>	Idem.....	Tuberculosis.....	Buenavista, 12.
Margarita Sobrino.....	40	>	>	Viuda.....	Cáncer.....	Meléndez Valdés, 14.
Leoncia Cortés.....	40	>	>	Casada.....	Colapso cardíaco.....	Hospital de la Orden Tercera.
Felisa Sánchez.....	60	>	>	Viuda.....	Idem.....	Hospital Provincial.
Tomasa Calleja.....	46	>	>	Idem.....	Bronquitis.....	Idem.
María Iturriaga.....	32	>	>	Soltera.....	Broncopneumonía.....	Paseo del Obelisco, 6.
Eustaquia González.....	1	>	>	Párvulo.....	Enteritis.....	Carranza, 13.
Juana Carballido.....	76	>	>	Viuda.....	Reblandecimiento cerebral.....	Hospital Provincial.
Felisa González.....	2	>	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Reyes, 21.
María Vieco.....	>	3	>	Idem.....	Raquitismo.....	Calatrava, 29.
Antonia Treco.....	82	>	>	Viuda.....	Senectud.....	Almagro, 3.
María Frias.....	>	>	12	Párvulo.....	Falta de desarrollo.....	Villanueva, 39.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Urgel, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

	ENFERMEDADES (1)																	TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																				
	Paludismo	Afto-quecacho	Paludismo	OTRAS	Varicela	Rubeola	Measles	Scarlatina	Exantema	Trópicos	Influenza ó grippe	Fuquetosis	Difteria	Ocupación	Difteria	Tuberculosis	Lepra		Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Ólera	Fiebre amarilla	Peste	OTRAS	TOTAL PARCIAL	Cáncer	Accidentes de la dentición	En el parto	OTRAS	TOTAL PARCIAL				
Varones.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	>	>	2	3	4	1	4	1	16	22
Mujeres.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	1	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	1	2	2	1	>	2	3	12	18	
TOTALES.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	5	2	>	>	1	4	>	>	>	>	>	>	>	>	12	2	1	4	5	5	1	6	4	28	40	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	BOBICIO	BUENA VISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Mujeres	TOTAL
Varones	1	1	2	2	2	4	1	3	1	6	6	22
Mujeres	1	2	1	2	2	1	3	3	1	6	12	18
TOTAL	2	3	3	4	4	5	4	6	2	12	18	40

Madrid 11 de Octubre de 1899. — El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades comprendidas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de adoptar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta columna se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Dirección general de Correos y Telégrafos.**Correos.****SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º**

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde Barbastro á Campo, bajo el tipo máximo de 1.398 pesetas 75 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca. Administraciones de Correos de Huesca y Barbastro, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Barbastro hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el expresado Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Astorga á las estaciones del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y de Astorga, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Astorga hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Tuy á la estación férrea de Guillarey, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de esta capital y de Tuy, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Tuy hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Cuenca á la de Minglanilla, bajo el tipo máximo de 3.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cuenca y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Minglanilla, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Minglanilla hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde Lugo á Fonsagrada, bajo el tipo máximo de 2.129 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Lugo y oficinas de Correos de Lugo y Fonsagrada, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldía de Fonsagrada hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Lucena á la estación férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Córdoba y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Lucena, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Lucena hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Unquera á la de Potes, bajo el tipo máximo de 3.995 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Santander y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Unquera y Potes, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Unquera y Potes hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Fregenal de la Sierra á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 400 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de dicha capital y de Fregenal de la Sierra, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Fregenal de la Sierra hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina de Correos de Vilches á la estación

férrea del mismo punto, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Jaén y en las oficinas de Correos de Jaén y Vilches, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Vilches hasta el día 8 de Noviembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 de Noviembre, á las dos de su tarde.

Madrid 29 de Septiembre de 1899.—El Director general, A. Hernández y López.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

MINISTERIO DE FOMENTO**Dirección general de Obras públicas.****Aguas.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección 5.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas de Oviedo, con los manantiales de la falda oriental del Aramo, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, y redactado por el Ayudante de Obras públicas D. Narciso Hernández Naguero, con fecha 1.º de Mayo de 1899, con las prescripciones siguientes:

A Se practicará un estudio más completo de la manera de recoger los manantiales utilizados, captándolos en los sitios convenientes, para que, conducidas las aguas por galerías y caños enterrados, puedan entrar directamente en el acueducto en buenas condiciones de potabilidad.

B Se estudiará al mismo tiempo la conveniencia de utilizar ó no el manantial llamado Arrojinás de Morcín, conduciéndolo, en caso afirmativo, al acueducto general de los otros manantiales más lejanos.

C Al tiempo de la construcción de las obras se verá si hay conveniencia de disminuir la pendiente de 1 por 1.000 asignada al acueducto, ya para reducir la longitud de los túneles proyectados, ó bien para disminuir la velocidad excesiva del agua en la galería de fábrica.

D Se procurará aumentar la capacidad del depósito regulador proyectado al final de la conducción, ó se le dispondrá de modo que pueda ser ampliado fácilmente en lo sucesivo, en la medida de lo que sea necesario para asegurar en todo tiempo el buen surtido de las cañerías urbanas.

2.º Conceder al Ayuntamiento de Oviedo el derecho de aprovechar en el abastecimiento de la ciudad 150 litros de agua por segundo, derivándolos de la vertiente oriental del Aramo, en la forma siguiente: 115 litros de los manantiales Flerquería, Maderada y Arrojinás del Code; 25 litros del de Fuentes Sordas, todos pertenecientes al Concejo de Riora; tres litros del manantial Ablaneda y siete litros del de Fuente Blanca, ambos en el Concejo de Morcín, con las condiciones siguientes:

1.ª Se obliga el Ayuntamiento á dejar en los cauces públicos el caudal necesario para el abastecimiento de personas, lavado de ropas, abrevado de ganados y demás usos domésticos que vienen haciendo los pueblos y caseríos inmediatos á los ríos por donde corren las aguas de los manantiales que se conceden.

2.ª Queda obligado igualmente el Ayuntamiento á respetar todos los aprovechamientos legítimos que vienen haciéndose de dichas aguas, ya para riego ó bien para movimiento de artefactos, dejándoles íntegro el caudal á que tienen derecho, con arreglo á sus necesidades respectivas, y sólo podrá expropiarlos total ó parcialmente, previa la indemnización correspondiente, cuando, por medio de expediente oportuno, demuestre: primero, que le hace falta aquel caudal para las atenciones de abastecimiento de la ciudad; segundo, que ambos aprovechamientos son incompatibles; y tercero, que se haya fijado por peritos de una y otra parte el justo precio del aprovechamiento impedido.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con esta fecha ó á las modificaciones que más adelante acepte la Superioridad, y serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien deberá comprobar el replanteo de las mismas sobre el terreno antes de que empiecen los trabajos, extendiendo acta del resultado, y siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione la inspección.

4.ª Las cantidades de agua que se deriven de cada manantial no podrán nunca exceder de las señaladas para cada una en esta concesión con los recursos siguientes:

a) En los manantiales del Code habrá de dejarse en todo tiempo un sobrante de 10 litros de agua por segundo para que discurran agua abajo del río.

b) En el manantial de Fuentes Sordas habrá de dejarse en todo tiempo un sobrante de cinco litros de agua por segundo para que discurran agua abajo del río.

5.ª La concesión se entiende hecha con sujeción á los preceptos de la ley de 13 de Junio de 1879, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.ª Se dará principio á las obras dentro del término de un año, á contar de la fecha de la concesión, y deberán quedar concluidas hasta el manantial de Fuentes Sordas en un plazo de tres años, á contar de la fecha de la concesión, y el resto de las obras hasta los manantiales del Code en un plazo de seis años, á contar de la misma fecha.

7.ª El Ayuntamiento de Oviedo, oportunamente y de oficio, dará conocimiento al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia del día en que se dé principio á las obras y de aquel en que queden concluidas, para que dicho funcionario pueda recibirlas y autorizar su disfrute.

8.º El Ayuntamiento de Oviedo deberá confiar la dirección facultativa de las obras á persona que tenga título profesional suficiente, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 28 de Mayo de 1877 y la ley general de Obras públicas.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, efectos oportunos y publicación en el *Boletín Oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1899.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador civil de Oviedo.

Tribunal de oposiciones

á la Ayudantía numeraria de Geometría descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras y de Construcción y conocimiento de materiales de la Escuela Central de Artes y Oficios.

Los señores opositores á la referida Ayudantía D. Joaquín María Fernández y Menéndez-Valdés, D. Daniel Castañeda y Castro, D. Antonio Boralla Sánchez, D. Alejandro de la Fuente y Pérez, D. Francisco Molins y Sugrañes y D. Segundo Enciso y Arzo, se servirán presentarse el día 6 del próximo mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en la Dirección de la Escuela Central de Artes y Oficios (Atocha, 14), á fin de dar principio á los ejercicios de oposición.

El opositor D. Daniel Castañeda deberá presentar certificado de buena conducta, y D. Francisco Molins y D. Segundo Enciso este mismo documento y certificación del título profesional que les habilita para tomar parte en las oposiciones; entendiéndose que habrán perdido su derecho á realizar los ejercicios si no entregan los documentos al Presidente del Tribunal antes de las tres de la tarde del referido 6 de Noviembre.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Ramón Maroto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Tarazona.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Septiembre de este año, se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en segunda pública subasta, por haber quedado desierta la primera, de las obras de reparación extraordinaria del convento de religiosas Benedictinas de la ciudad de Correla, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 17.707 pesetas 94 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 885 pesetas y 39 céntimos en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito que previene dicha instrucción.

Tarazona 11 de Octubre de 1899.—El Presidente, el Obispo de Tarazona.—El Secretario, Victoriano Herrero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. —S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Vigo.—Luis Planellas, Dirección Sanidad (desconocido).
Almería.—María Balf Bon, San Bernardo, 10.
Oviedo.—Pedro Pérez, Carmen, 39.
Oroña.—Ramón Baeza, Rubio, 24.
Sevilla.—Pilar Vegas, Hotel Sevilla.
Oviedo.—Juana Sobrino, Leones, 43.
Jadraque.—Antonio Valles, San Lorenzo, 2.
Orán.—Viuda Rincón, Pasaje de la Alhambra, 1.
Sarria.—Ricardo López, Bolsa.
Pontevedra.—Ojea, Plaza Mayor, 12.
Chiclana.—María Vega, Plaza del Príncipe, 3.
V. Prado.—Cristóbal Espejo, Paz, 7.
Sevilla.—María Gil, sin señas.
Gijón.—Felipe Vega, Amaniel, 12.
Silverio Moreno, Ferraz, 22.
Vicente, Diácono, 4, cuarto.
Zaragoza.—Pilar García, Monte León, 4.
Pamplona.—Moreno Osorio, Campoamor, 1.
Murcia.—Mariano Escudero, Villanueva, 15.
Guadalajara.—Cayo Viñuelas, Lista, 8.

Madrid 12 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado, y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta la construcción de dos trozos de alcantarilla general en la calle de Goya; uno de 166'55 metros y el otro de 670'59 metros, aproximadamente, bajo el tipo de 65 pesetas cada metro lineal de los del trozo primero y 145 pesetas cada uno ídem del segundo, y con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones.

FACTATIVAS

1.ª Es objeto de este contrato fijar las bases principales para la construcción de dos trozos de alcantarilla general por el eje de la calle de Goya, á vez, en la general últimamente construida por dicha calle.

2.ª La longitud total aproximada de estos trozos de alcantarilla es de 166 metros 55 centímetros la de la sección pequeña que se indica en el plano núm. 1 con las letras A. B., y de 670 metros 50 centímetros la de la sección grande, según se indica en el mismo plano con las letras B. C.

3.ª La profundidad exacta á que ha de hallarse la solera de la alcantarilla, se marca por el Sr. Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, una vez rectificada, siendo aproximadamente la que indica el perfil longitudinal, plano número 2.

4.ª Estas alcantarillas tendrán en sus secciones transversales las dimensiones fijadas en los planos números 3 y 4.

5.ª Las alcantarillas proyectadas se construirán bajo la inmediata dirección del perito facultativo legalmente autorizado que nombre el contratista, acreditando su aceptación oficial en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista y en la Dirección facultativa del ramo de Fontanería Alcantarillas, sin cuyo requisito no podrá darse principio á los trabajos, siendo responsable dicho perito de la ejecución material de las obras y de su buena construcción, y respondiendo ante la administración de justicia de los accidentes que ocurrir pudieran en las obras y de los daños y perjuicios que ocasionase el contratista y sus operarios á las propiedades contiguas á aquéllas.

El Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas tan sólo tendrá el carácter de Inspector facultativo de las mismas.

6.ª La construcción consistirá en la apertura de pozos, minados y extracción al vertedero de todas las tierras necesarias para que las diferentes clases de fábrica que constituyen la alcantarilla queden con las dimensiones que marca la condición 4.ª Hormigón de guijo y santos de ladrillo con mortero de cal y arena en la relación de uno por dos; el hormigón tendrá en la sección del plano núm. 4 un decímetro de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 24 centímetros en el que ocupa el adoquín; un ancho de un metro 16 centímetros y longitud todo el trayecto de la alcantarilla; en la sección grande, plano núm. 3, el hormigón tendrá 28 centímetros de espesor en el sitio que ocupa la losa de la solera y 42 centímetros en el que ocupa el adoquín; un ancho de dos metros 22 centímetros y longitud todo el trayecto de este trozo de alcantarilla.

7.ª Sobre el hormigón descrito se sentarán las losas de piedra berroqueña, labradas á plantilla, que formarán la solera de la alcantarilla, y serán en la sección pequeña de 14 centímetros de grueso, con su badén al centro, 73 centímetros en el sentido perpendicular al eje de la alcantarilla, y 70 centímetros por lo menos en la dirección de dicho eje; y en la sección grande, plano núm. 3, la losa de la solera será de 14 centímetros de grueso, con su badén al centro, un metro 22 centímetros en el sentido perpendicular al eje de la alcantarilla, y 80 centímetros por lo menos en la dirección de dicho eje y con el despiece que marca el plano núm. 5. Sobre parte del hormigón y las losas referidas, que formarán la solera por donde han de correr las aguas, se colocarán á uno y otro lado de la sección pequeña adoquines ó sillares de piedra berroqueña labrados á plantilla que tengan colocados en obra y como han de estar, 14 centímetros de grueso y 28 centímetros de espesor, término medio, y largo indeterminado, el que dé la piedra; pero siempre tendrán más de 60 centímetros en la sección pequeña, y 20 centímetros de grueso, 58 centímetros de espesor, y largo, también indeterminado, en la sección grande; pero siempre tendrá más de 80 centímetros. Estos sillares ó adoquines tendrán labrado el lecho, sobrelecho, caras de junta y paramento exterior.

8.ª Sobre estos zócalos ó adoquines se levantarán á uno y otro lado de la sección transversal, á taras de fábrica de ladrillo recocho y argamasa de cal y arena, cuyas citaras tendrán en la sección pequeña, 28 centímetros de espesor por un metro 16 centímetros de altura y en la sección grande tendrán 56 centímetros de espesor y un metro 25 centímetros de altura; sobre estas citaras se voltará la bóveda de la alcantarilla, que será de fábrica de ladrillo recocho y de medio punto, con un espesor en la clave de 14 centímetros en la sección pequeña y 42 centímetros en la sección grande y acompañados de fábrica los riñones hasta la mitad de la altura en ambas secciones. La cal que se emplee en todos los morteros y lechadas será de la Alcarria.

9.ª El minado se procurará hacerlo en pequeños trozos en todos aquellos puntos en que se presente mal terreno, y vistiéndose inmediatamente con los materiales ya indicados, á fin de impedir hundimientos, y por consecuencia de éstos mayores espesores, debiéndose medir todas las oquedades y hundimientos antes de vestirse con las diversas fábricas descritas, para que conste siempre el mayor gasto en los trozos en que el terreno se presente falso ó con hundimientos, empezando la obra por el punto más bajo ó sea desde la unión de esta alcantarilla con la ya construida por la calle de Goya, á fin de evitar la extracción de aguas subterráneas que pudieran presentarse, operación que no se abonará al contratista, y porque de este modo se irá utilizando la obra ejecutada para el uso á que se la destina.

10. Los materiales serán depositados entre los pozos que se abran para ventilación y servicio de la obra, y las tierras extraídas serán conducidas en el acto al vertedero, á fin de que con ambas medidas no se interese el tránsito público, excepto en los casos en que haya de ejecutarse la obra á zanja abierta, ó la clase del terreno impidiera la circulación de carruajes, no debiendo macizarse ni alguno de los pozos de que se hace antes mención, sin que previamente haya sido comprobada su profundidad por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas ó persona delegada al efecto por dicho facultativo.

11. Los 166 metros 55 centímetros próximamente de al-

cantarilla de sección pequeña, y los 670 metros 50 centímetros de sección grande á que se refiere este contrato, quedarán terminados á los doscientos setenta y cinco días laborables, á contar desde el día en que se firme la correspondiente escritura entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, ampliándose este plazo si se presentaren hundimientos ó agotamientos ó hubiere que ejecutar la obra á zanja abierta tan sólo por el tiempo que se emplease en llevar á cabo estas operaciones.

12. El importe de los hundimientos, extracción de tierras, entibaciones y aumentos de fábrica que tengan necesidad de ejecutarse, ya por la mala calidad del terreno ó por otras circunstancias subterráneas que no puedan preverse y que no provengan del mal sistema de vaciado ó minado, se abonarán previa medición y valoración hecha por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito nombrado por el contratista.

13. El precio del metro lineal de la alcantarilla en la sección pequeña será de 65 pesetas y el de la sección grande 145 pesetas, en cuyos precios van incluidos absolutamente todos los gastos necesarios é indispensables para su construcción, incluso los honorarios del perito facultativo bajo cuya dirección se ejecuten las obras y los gastos todos de escritura, copias y demás que origine el remate, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

14. El abono del coste total de los 887 metros cinco centímetros próximamente de alcantarilla, se verificará en cuatro plazos: el primero, cuando se hallen construidos 220 metros; el segundo, cuando lo estén 440 metros; el tercero, al hallarse construidos 660 metros; y el cuarto y último, cuando se halle terminada por completo la obra, previa certificación expedida en todos los plazos por el Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas y el perito nombrado por el contratista, y visadas por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, incluyéndose en el último plazo el importe de las obras imprevistas, si las hubiere, y abonándose tan sólo obras ejecutadas con arreglo á las condiciones estipuladas en este contrato; en la inteligencia de que el referido coste total de la obra se satisfará con cargo al cap. 5.º, art. 9.º del presupuesto vigente del Ensanche en su segunda zona, donde existen disponibles 90.000 pesetas, y el resto hasta el importe total de la obra y el de las imprevistas, si las hubiere, se incluirá en el primer presupuesto extraordinario, también del Ensanche, que se forme, sin perjuicio de que en este dicho presupuesto extraordinario se reintegre la suma que se deduce para esta obra del ordinario vigente, de conformidad con lo acordado por el Excelentísimo Ayuntamiento y lo sancionado por la Junta municipal en 27 de Septiembre y 2 de Octubre del corriente año respectivamente.

15. Para los efectos de abono del primer plazo se entenderá que el Excmo. Ayuntamiento sólo abonará el coste de 200 metros lineales de alcantarilla; en el segundo, el de otros 200 metros; en el tercero, de otros 200 metros; y en el cuarto y último plazo, la diferencia entre el total coste de esta alcantarilla, incluyendo las obras imprevistas y la suma de las cantidades certificadas en los tres plazos anteriores.

16. El abono se verificará con arreglo á lo que resulte de la medición practicada, sea menor ó mayor la longitud calculada para esta alcantarilla.

17. No se consentirá hacer ninguna acometida hasta tanto que se haya hecho cargo el Excmo. Ayuntamiento de la alcantarilla, haciendo responsable al contratista en caso de infracción, y abonándose por cada una 50 pesetas de multa y triples derechos de licencia, según lo establecido por el Excelentísimo Ayuntamiento.

18. Si el Excmo. Ayuntamiento modificase en todo ó en parte la construcción de estas alcantarillas ó aumentase ó disminuyese la longitud, el contratista no tendrá derecho á indemnización de daños y perjuicios por estas causas, quedando obligado á ejecutar las obras de modificación que se le indiquen, valoradas del mismo modo que las estipuladas en este contrato, no abonándosele más materiales que los que queden sentados en obra, y no pudiendo afectar las modificaciones indicadas á más longitud que la tercera parte de la total de alcantarilla proyectada.

19. Terminado el acto de la subasta, el contratista suscribirá este pliego de condiciones, expresando claramente se halla conforme con él en todas sus partes.

20. La mejora que se haga en la subasta deberá consistir en un tanto por ciento igual para ambos tipos, no admitiéndose ningún pliego que no esté redactado en esta forma.

21. Si las obras no se terminaran dentro del plazo marcado, sin causa justificada, el contratista pagará 1.º pesetas al Excmo. Ayuntamiento por cada día que transcurra.

22. Es de cuenta del contratista el muro de 28 centímetros de espesor que debe construirse en el testero de la alcantarilla, sea ó no firme el terreno del mismo, y las obras de unión de la alcantarilla de sección grande, con la ya construida por la calle de Goya, sin dejar retallos ni salientes que puedan perjudicar el libre curso de las aguas y el tránsito por la misma, y quedando á satisfacción del Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, el que dará las instrucciones convenientes para dicho objeto, así como para la manipulación del hormigón y mortero, que deberá mezclarse en cajones y apisonarse perfectamente en el sitio que haya de emplazarse.

Madrid 25 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Valentín Gómez.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 23 de Octubre de 1899, á las cuatro de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de éstos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 5.402'42 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos en la Caja general de Depósitos y Amortización; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieren en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª Los precios tipos para esta subasta son los que se expresan en el art. 13 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el capítulo 5.º, art. 9.º, del presupuesto ordinario de la segunda zona del Ensanche hasta la suma de 90.000 pesetas, y el resto, hasta la totalidad del coste, será cargo al primer presupuesto extraordinario del Ensanche que se forme.

7.ª Los licitadores que así lo deseen podrán presentar sus proposiciones en el Registro general del Excmo. Ayuntamiento durante los diez días que precedan al de la licitación y en las horas de despacho al público, de conformidad con lo dispuesto por la Alcaldía Presidencia en 30 de Enero de 1899.

8.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengan acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los tipos establecidos y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

9.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello 12.º, el señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

10. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejor ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

11. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos y Amortización 10.804'83 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieren en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrirá á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos.

13. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Sr. Ingeniero Director de Fontanería Alcantarillas, visada por quien corresponda, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

15. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

16. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

17. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

18. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

19. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

20. Serán nulos y sin ningún efecto los resguardos de depósitos provisionales que no estén reintegrados con un sello municipal, especial de subastas, por cada 500 pesetas de su importe ó fracción de esta suma.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición.

(Que deberá extenderse en papel del timbre de la clase 12.º.)

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de dos trozos de alcantarilla general por el eje de la calle de Goya á verter en la general últimamente construida por dicha calle, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA de esta capital del día de de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas.

(Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por 100 (en letra) en los precios tipos.)
Madrid de de 1899.

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Rafael Jiménez Frontín y Larrainzar, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Beizna Lavayen, de la provincia de Navarra, donde tenía fijada su residencia, el recluta no presentado á concentración Juan José Elizalde Garcerán, hijo de José y de María, natural de Beizna Lavayen, provincia de Pamplona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bajo, frente airosa, aire marcial, estatura un metro 607 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan José Elizalde Garcerán, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Pamplona* y fijese en el sitio de costumbre.
Barcelona 3 de Septiembre de 1899.—Rafael Jiménez Frontín.—Por su mandato, el cabo Secretario, Domingo Palomino. 4650—M

D. Luis Cuadrillero Gigerco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de la causa instruída contra el recluta excedente de cupo Vicente Juliá Urquijo por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas y por el delito de falsedad de documentos y estafa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Juliá Urquijo, recluta excedente de cupo, acaecido en Denia, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Alicante, Capitanía general de Valencia, soltero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, estatura un metro 657 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de los Docks de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por la falta grave de no incorporarse al ser llamado á filas y por el delito de falsedad en documentos y estafa.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Juliá Urquijo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de Barcelona á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Octubre de 1899.—Luis Cuadrillero. 4647—M

D. Fermín Pescador Sánchez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Albuera, núm. 26, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente contra el recluta José Sabaté Aguilá por el delito de desertión al ir á embarcar para las Islas Canarias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Sabaté Aguilá, natural de Orones, provincia de Lérida, hijo de Pedro y Teresa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, quinto del reemplazo de 1898, y cuyas señas personales no se conocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Jaime I de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 2 de Octubre de 1899.—Fermín Pescador. 4648—M

D. Gregorio García Astriaín, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, los padres del soldado Antonio Bisquella Villalba, llamados Sebastián y María, á cuyo hijo me hallo instruyendo expediente por falta de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos Sebastián y María, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fijase en el sitio de costumbre.

Barcelona 3 de Octubre de 1899.—Gregorio García.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Díez.

4649—M

D. D. Murphy y Murphy, Teniente de navío, y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de desertión de buque mercante al individuo Salvador Toro y Mauri, hijo de Salvador y de Ana, de treinta y nueve años de edad, casado, natural de Cádiz, cocinero de profesión, el cual se hallaba embarcado en clase de segundo cocinero en el vapor correo *Montserrat*, de la Compañía Transatlántica, y cuyo paradero se ignora, por lo que por el presente cito, llamo y emplazo al susodicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido individuo, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Barcelona á 3 de Octubre de 1899.—Luis Murphy. Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí. 4654—M

D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de navío y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por el delito de desertión de buque mercante contra el individuo Pedro Rey Varela, hijo de José y de Carmen, natural de Cádiz, y el cual estaba embarcado con la plaza de marmitón en el vapor correo *Cataluña*, de la Compañía Transatlántica, ignorándose su actual paradero, por lo que por el presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cádiz, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío propio, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, á mi disposición, del susodicho Pedro Rey Varela, cuyas señas personales son: edad veinte años, estatura un metro 794 milímetros, cejas y pelo castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba saliente, color bueno, su producción buena, sabe leer y escribir, su estado soltero y oficio marinero.

Dado en Barcelona á 3 de Octubre de 1899.—Luis Murphy.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí. 4655—M

BILBAO

D. Avelino de Goya Herrera, Comandante de Infantería, Juez instructor de la causa que se instruye por insulto á un sargento y un individuo del Cuerpo de Miñones de Vizcaya, llamados Guillermo Amurrio y José Olazar, á las once y media de la noche del 3 del corriente, en el barrio de Bolueta, jurisdicción de Begoña (Vizcaya), por tres individuos, de los cuales uno es alto, moreno, y vestía de minero, con pantalón de Mahón, chaleco y boina, y los otros dos más pequeños, de bastante cuerpo y vestidos como el anterior, llevando blusa.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que puedan dar luz del hecho de autos para que en el término de quince días, á contar desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Jardines, número 7, segundo, de esta villa, para prestar declaración, favoreciendo con ello la administración de justicia.

Bilbao 29 de Septiembre de 1899.—Avelino de Goya. 4638—M

D. Miguel de Palacios y López, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento Infantería de Garelano, número 43, y Juez instructor de la causa instruída por desertión contra el soldado del primer batallón de este regimiento Olimpio Suárez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Olimpio Suárez González, hijo de Bernardo y de María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en Bilbao, en el cuartel de San Francisco, que ocupa el regimiento de Garelano, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Bilbao á 29 de Septiembre de 1899.—El Comandante, Juez instructor, Miguel de Palacios. 4639—M

CARRACA

D. Juan Guerrero Benítez, Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor en este Arsenal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado que fué de Infantería de Marina Antonio Acerol Pujales, de veintiséis años de edad, soltero, natural de Barcelona, de oficio albañil, sin instrucción, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción a responder a los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por mal uso que hizo de un dinero de un compañero suyo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en el señalado plazo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan a este punto a mi disposición.

Carraca 4 de Octubre de 1899.—Juan Guerrero.

4656—M

CARTAGENA

D. Francisco González Anleo y González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de Valencia, en la plaza de Cartagena, y de la causa seguida al soldado del segundo batallón del tercer regimiento Infantería de Marina Francisco Mingot Gallana, por el delito de traición en la isla de Cuba.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, cuya naturaleza se ignora, aveindado en Villajoyosa, provincia de Alicante, hijo de Vicente y de Angela, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, barba saliente, color sano, frente regular, producción buena, estatura un metro 640 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Serreta, núm. 11, para responder a los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a las Autoridades de todas clases practiquen diligencias en busca del expresado procesado Francisco Mingot Gallana, y de ser habido lo remitan en calidad de preso a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena a 3 de Octubre de 1899.—Francisco González Anleo.—Por su mandato, el Secretario, Juan Teodoro Gil.

4640—M

D. Ramón de Labra y Chuliá, Capitán de Infantería de Marina en la escala de reserva.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al cabo de mar de segunda, indígena de Filipinas, Angel Angulo Jiménez, de veintinueve años de edad, soltero, estatura un metro 700 milímetros, barba ninguna, bigote poco poblado, pelo y cejas negros, ojos al pelo, nariz chata, sin señas particulares, natural de Cebú, y perteneció a la dotación del cañonero *Urdaneta*, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra dicho cabo de mar instruyo por maltrato de obra a inferior; apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 6 de Octubre de 1899.—Ramón de Labra.—Por su mandato, el Secretario, Alfonso Navarro.

4657—M

CEUTA

D. Ramón Rubio Lafuente, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de la Comandancia general de Ceuta.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el confinado de esta colonia penitenciaria Pascual Alvarez é Ibarra, acusado de estafa;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo que en 28 de Mayo de 1896 escribió una carta desde Mérida, firmándola con las iniciales A. F., y dirigida a Tomás Fernández; y a Francisco Aguirre, Emilio Pallás y Ramón Rodríguez, para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación, noticien a este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, núm. 6, de esta ciudad, ser el primero autor de la referida carta contestación a la de estafa, que por el procedimiento llamado del entierro se le pretendió hacer, y los últimos para que declaren las que por el mismo motivo hayan recibido del estafador, para esclarecimiento de los hechos en pro de la más acertada administración de justicia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se les seguirán los perjuicios a que haya lugar.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca de los expresados sujetos, cuyos paraderos se ignoran, y si fueren habidos lo notifiquen a los fines expuestos.

Y para que llegue a noticia de todos, publíquese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Ceuta a 7 de Octubre de 1899.—Ramón Rubio Lafuente.

4658—M

FIGUERAS

D. Matías Llorente del Agua, primer Teniente, Ayudante de la plaza de Figueras y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, Manuel Lareosa Expósito, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel Lareosa Expósito, soldado del segundo escuadrón del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, natural de Carballo, provincia de la Coruña, aveindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Latina, hijo de padre desconocido y de Manuela, soltero, de veintisiete años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el castillo

de San Fernando de Figueras, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Lareosa Expósito, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este castillo y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras a 3 de Octubre de 1899.—Matías Llorente.

4651—M

GERONA

D. José Rojas Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo regimiento Clemente Subiraña Riu por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Clemente Subiraña Riu, soldado de este Cuerpo, natural de Agassa, provincia de Gerona, hijo de Bartolomé y María, de diez y nueve años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de dicha plaza, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente mencionado; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para practicar activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades convenientes a mi disposición en dicho cuartel de Santo Domingo.

Dada en Gerona a 29 de Septiembre de 1899.—José Rojas.

4652—M

MADRID

D. Antonio Ordóñez y Ossorio, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y de la información que se instruye para averiguar el actual paradero del soldado Policarpo de la Costa Rosal.

Hago saber que teniendo necesidad de evacuar un acto de justicia en la persona del soldado que fué del regimiento de Asia, núm. 55, Policarpo Lacarta Bozal ó Policarpo de la Costa Rosal ó Lozano, y no residiendo en la calle de la Espada, número 14, de esta Corte, donde se manifestó residía, ni tampoco se encuentra en la plaza de Barcelona trabajando en una de las fábricas de gas, según le informa el Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional de dicha capital, se le cita por este medio, para que en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito calle del Barea, núm. 13, piso principal, para evacuar el acto de justicia para que es llamado; advirtiéndole que de no comparecer se le seguirán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca del mencionado individuo, cuyas generales se ignoran, y caso de que lo averigüen, le notifiquen esta citación ó manifesten el lugar donde se halle, para realizar el acto de justicia por medio de exhorto.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, también de Madrid.

Dada en la plaza de Madrid a 5 de Octubre de 1899.—Antonio Ordóñez.—Por mandato de S. S., el Secretario, Francisco Paniagua Galeote.

4660—M

D. Alfonso Moya y Andino, primer Teniente de Ingenieros, con destino en el batallón de Ferrocarriles, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente instruido contra el soldado segundo de la tercera compañía del disuelto batallón de Ferrocarriles de Cuba José Corono Hors, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del disuelto batallón de Ferrocarriles de Cuba José Corono Hors, natural de Cádiz, provincia de ídem, hijo de José y de Juana, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio litógrafo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color claro, nariz regular, barba escasa, boca regular, y de un metro 599 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, a mi disposición, ó ante la Autoridad del punto en que resida, para responder a los cargos que resultan contra él en la causa que se le sigue por el delito de deserción; bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Corono Hors, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Madrid a 8 de Octubre de 1899.—Alfonso Moya.

4661—M

Juzgados de primera instancia.

ARÉVALO

D. Juan Francisco Guerra Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que por mi actuación, y a instancia de Doña Fermína Mediero Velázquez, vecina de Fuentes de Año, se ha instruido un expediente sobre declaración de ausencia de Manuel Sacristán Vivero, y en él, con fecha 2 del actual, el Sr. D. Teófilo Ceballos y Fernández-Lomana, Juez de primera instancia de este dicho partido, ha dictado un auto, cuya parte dispositiva dice así:

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo: Se declara la ausencia en ignorado paradero de Manuel Sacristán Vivero, le-

gítimo marido de Fermína Mediero Velázquez, cuya declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. Y a fin de que pueda tener lugar, expídanse a la interesada los testimonios que solicite de lo necesario de esta resolución, además del literal que de ella reclama.

Lo mandó y firma expresado Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Teófilo Ceballos.—Ante mí, Juan Francisco Guerra.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original, a que me remito.

Para que conste, y entregar a la interesada para que pueda tener lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente testimonio, con el V.º B.º del Sr. Juez y sello de este Juzgado, que firmo en Arévalo a 8 de Junio de 1899.—V.º B.º—Teófilo Ceballos.—Juan Francisco Guerra.

X—595

VALLS

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad y Partido de Valls.

Por la presente, que se expide en virtud de lo acordado por la Sección segunda de la Audiencia de Tarragona en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Pablo Agrás y Ricart, labrador, casado, de treinta años de edad, hijo de Antonio y Gertrudis, natural y vecino de Pont de Armentera, se cita y llama a dicho procesado Pablo Agrás Ricart, por no haber sido hallado en su domicilio al ir a hacerse cierta notificación por haberse ausentado ó ignorarse su paradero, dejando además de presentarse en los días fijados, por hallarse en libertad provisional, para que dentro del plazo de diez días se presente ante dicho Tribunal y a disposición del mismo para ser ingresado en la cárcel de Tarragona y a fin de serle notificado el auto de detención y prisión sin fianza dictado contra el mismo y demás que proceda en dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, practiquen las debidas diligencias para la busca del referido procesado Pablo Agrás y Ricart, y caso de ser habido disponer su conducción en calidad de preso a las cárceles de la ciudad de Tarragona, a disposición de la expresada Audiencia.

Dada en Valls a 28 de Septiembre de 1899.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., y por D. Luis Grau, Francisco de A. Seguí.

J—7647

VIGO

D. Enrique Pascual y del Río, Juez de instrucción accidental de la ciudad de Vigo.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Baldomero Antonio Fernández Gómez, de unos veintiocho años de edad, soltero, jornalero, y natural y vecino de la parroquia de Bembrive, en este partido, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle del Príncipe, núm. 60, con objeto de responder a los cargos que contra él resultan en sumario sobre disparo y lesiones a José Iglesias Quintela; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al mismo tiempo exhorto a todas las Autoridades y encargo a los agentes de policía judicial que procedan a la busca y captura del Baldomero Antonio Fernández, cuyas señas del mismo se expresan a continuación, y siendo habido lo detengan y pongan a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Vigo a 30 de Septiembre de 1899.—Enrique Pascual y del Río.—El Secretario, Enrique Pita Cobian.

Señas del procesado Baldomero Antonio Fernández.

Estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste usualmente blusa y pantalón de tela azul, y calza borceguies.

J—7651

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Elías Valero García, Juez de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

Por el presente se cita y llama a cuantas personas conocieran ó puedan dar razón de quién era un sujeto de unos cuarenta a cincuenta años de edad, de constitución bastante robusta, de estatura alta; que vestía pantalón azul de algodón, camisa blanca de algodón, gorra de las llamadas de ciclista color ceniza, calcetines de algodón viejos y alpargatas llamadas de drap de taballo de tres betas, cuyo sujeto fué hallado cadáver en la riera de Laverno, término municipal de San Saturnino de Noya el día 25 del actual, a fin de que comparezcan en este Juzgado ó en el municipal del distrito en que residan dentro del término de cinco días, siguientes a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, a manifestar lo que les conste acerca de la identidad del referido sujeto y de las causas que pudieran ocasionar su muerte; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villafranca del Panadés a 28 de Septiembre de 1899.—Elías Valero.—El Escribano, Román Prats.

J—7652

Juzgados municipales.

MADRID—BUENAVISTA

En el expediente de juicio verbal que en este Juzgado pende a instancia de D. Lucio Sánchez contra D. José Ossorio y Heredia y Doña Narcisca Martos y Arizcun, Condes de la Corzana, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: «Sentencia.—En Madrid, a 26 de Julio de 1899.—El señor D. Manuel Gaya y Matute, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio verbal promovido por D. Lucio Sánchez Fernández, mayor de edad y de esta vecindad, industrial, domiciliado en la calle de Chinchilla, núm. 8, segundo, contra D. José Ossorio y Heredia y Doña Narcisca Martos y Arizcun, Condes de la Corzana, por sí y como representantes de sus menores hijos, hallándose el primero en ignorado paradero, y domiciliada la segunda en la calle Doña Blanca de Navarra, número 10, sobre pago de 250 pesetas, procedentes de alimentos, intereses legales, costas y gastos;

Fallo que debo declarar y declaro confeso en la certosa de deuda que se le reclama al demandado D. José Ossorio y

Heredia, Conde de la Corzana, y en su virtud condena á éste, así como á su esposa Doña Narcisca Martos y Arizoun, á que en término de tercer día, luego que esta sentencia sea firme, paguen al demandante D. Lucio Sánchez la suma de 250 pesetas que les reclama por alimentos, intereses legales de dicha suma á razón de un 6 por 100 anual desde la interposición de la demanda, ó sea desde el día 18 de Mayo último, con más las costas y gastos causados en este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Gaya.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente, que la firma, estando en la audiencia pública del Juzgado, al siguiente día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacá.

Y para que sirva de notificación al referido D. José Osseorio y Heredia, Conde de la Corzana, firmo la presente en Madrid á 9 de Octubre de 1899.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacá. X—594

NOTICIAS OFICIALES

Compañía del ferrocarril de Amorebieta á Guernica y Luno y Pedernales.

Su situación en 30 de Junio de 1899.

ACTIVO

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Caja (1.489.58), Banco del Comercio (27.047.59), Gastos de establecimiento (1.924.042.42), etc.

PASIVO

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Capital (1.250.000), Subvención reintegrable á la Excm. Diputación provincial de Vizcaya (139.260.86), etc.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Administradores por depósito (60.000), Total (2.821.752.63).

Guernica y Luno 30 de Junio de 1899.—El Contador, Manuel Fernández.—V.º B.º—El Director gerente, Isidoro León. X—596

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond types like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Table with columns: Día 11, Día 12, and various financial instruments like Biletes hipotecarios de Cuba de 1890, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Beneficio, and various cities like Albacete, Alcañices, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 11 de Octubre de 1899.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, beneficio, 27.50-28.00.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Octubre de 1899.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 12 Octubre de 1899.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 31 y 32 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondiente al tomo XI, y el 13 de las de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase and Price. Includes Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Teófilo, Obispo, y San Eduardo, Rey y confesor.

Cuarenta horas en Monserrat.

ESPECTÁCULOS

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los monigotes.—Parada y fonda.—El regimiento de Lupión (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Día de moda.—La boda de Luis Alonso.—Gigantes y cabezudos.—La viejecita.—El padrino de «El Nene».

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El monaguillo.—La luz verde.—La leyenda del moje.—Los garrochistas.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Las hijas del Zebedes.—La buena sombra.—El ángel caído.—Instantáneas.